



**DOCUMENTO ELABORADO EN  
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS  
PERSONALES**

**"PRORROGA AL CONTRATO DE SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS PARA LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DE 2015".**

**PRORROGA No. RP- 65/2015-01-CNR-LG-04/2015**

**LUCÍA MARÍA SILVIA GULLÉN** conocida por **MARÍA SILVIA GULLÉN**, de  
años de edad, del domicilio de portadora de mi  
Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando

en mi calidad de Subdirectora Ejecutiva y en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, de , con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

, y que en

adelante me denomino **"EL CONTRATANTE"** o **"EL CNR"**, y por otra parte,

años de edad, , del

domicilio de portador de mi Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación

Tributaria

actuando en mi calidad de Apoderado Especial para Operaciones Comerciales de la Sociedad **TELFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **TELFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** y **TELESAL, S.A. DE C.V.**,

y que en adelante me denomino **"EL CONTRATISTA"**, y en los caracteres dichos, **ACORDAMOS**: Que mediante Resolución de prorroga de contrato por Libre Gestión No. **RR-CNR-06/2015**, se resolvió prorrogar el contrato No. **CNR- LG-04/2015**, **"SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS PARA LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y**

**MARZO DE 2015**". Que la presente prórroga se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento, a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP- y su Reglamento. **POR TANTO**, con base a los considerandos anteriores, al artículo ochenta y seis de la LACAP, artículo setenta y cinco del RELACAP y a la cláusula **VIII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA** del contrato antes mencionado, en uso de nuestras facultades legales, el CNR y el contratista, **ACORDAMOS**: prorrogar el contrato CNR-LG-04/2015, en lo siguiente: **I. PLAZO**. El plazo de la prórroga es de **DOS MESES**, contados a partir del día primero de abril al treinta y uno de mayo de dos mil quince. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El precio total por la prestación del servicio objeto de la presente prórroga será hasta un monto de **VEINTE MIL TRESCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$20,310.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios-IVA-, que comprende: cargos básicos, hasta por la suma de **CUATRO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,518.00)** que incluye IVA, y el consumo de los servicios, hasta por la suma de **QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,792.00)** con IVA incluido; pagaderos en dos cuotas mensuales de **DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,259.00)** cada una por lo cargos básicos, más el consumo mensual correspondiente. El pago se realizará de forma mensual posterior a la presentación de las facturas correspondientes y acta de recepción del servicio, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y la Contratista, en la que conste que el servicio se ha recibido a entera satisfacción de conformidad al contrato, cuando el pago sea con fondos BCIE, la factura de consumidor final deberá ser a nombre de "CNR-BCIE-PROYECTO DE MODERNIZACIÓN FASE II, debiéndose cumplir con los lineamientos establecidos en la cláusula SEGUNDA. "PRECIO Y FORMA DE PAGO" del contrato inicial. **III. GARANTÍA**. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente Prórroga, el contratista se obliga a prorrogar la Garantía de Cumplimiento de Contrato

correspondiente, en los términos establecidos en los artículos treinta y tres y treinta y cuatro del Reglamento de la LACAP, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, posteriores a la firma del presente instrumento, por la cantidad de **DOS MIL TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,031.00)**, equivalente a un DIEZ por ciento (10%) de la suma total contratada. Dicha Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá tener una vigencia de a partir del primero de abril la treinta y uno de mayo de dos mil quince, más treinta días calendario adicionales. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducada la presente prórroga, sin detrimento de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. IV. Se mantienen con plena fuerza y vigor las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del contrato No. **CNR-LG-CERO CUATRO/ DOS MIL QUINCE** que no son modificadas por la presente. En fe de lo cual firmamos la presente resolución en dos ejemplares originales, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil quince.

|                   |  |
|-------------------|--|
| <i>Telefónica</i> | TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S.A. DE C.V. |
|-------------------|--|



*[Signature]*  
 POR EL CONTRATANTE

LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN

POR EL CONTRATISTA



En la Ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veintitrés de marzo de dos mil quince. Ante mí, **LIGIA KARINA PAZ SÁNCHEZ**, Notario, de comparecen: **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN**, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**, de años de edad, a quien conozco e identifico, portadora de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria y actuando en su calidad de Subdirectora Ejecutiva y en

representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, de \_\_\_\_\_, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

\_\_\_\_\_, y que en adelante se denomina **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”** y \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria

\_\_\_\_\_ actuando en su calidad de Apoderado Especial para Operaciones Comerciales de la Sociedad **TELFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **TELFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** y **TELESAL, S.A. DE C.V.**, de

\_\_\_\_\_ y que en adelante se denomina **“EL CONTRATISTA”**, y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido puestas de sus puños y letras. Que asimismo reconocen en sus respectivas calidades, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene la prorrogación número RP – SESENTA Y CINCO / DOS MIL QUINCE- CERO UNO-CNR-LG-CERO CUATRO /DOS MIL QUINCE, del contrato número CNR-LG-CERO CUATRO/DOS MIL QUINCE, **“SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS PARA LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DOS MIL QUINCE”**, suscrito en esta misma ciudad y fecha, para un plazo de dos meses contados a partir del uno de abril al treinta y uno de mayo del presente año, y hasta por un monto de **VEINTE MIL TRESCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$20,310.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios-IVA-, que comprende: Cargos básicos, hasta por la suma de **CUATRO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS**



**UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,518.00)** que incluye IVA, y el consumo de los servicios, hasta por la suma de **QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,792.00)** con IVA incluido; pagaderos en dos cuotas mensuales de **DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,259.00)** cada una por los cargos básicos, más el consumo mensual correspondiente. Se mantienen con plena fuerza y vigor las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del contrato No. **CNR-LG-CERO CUATRO/DOS MIL QUINCE** que no son modificadas por la presente. Yo la suscrita Notario **DOY FE: D)** De ser legítima y suficiente la personería con las que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **1)** con respecto a la Licenciada **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN**, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN: a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose las sustituciones de dichos artículos y en lo pertinente así, en el Artículo uno, que el CNR es una entidad con autonomía en lo administrativo y financiero; en el Artículo cinco, que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; y en el Artículo seis, que la administración del





Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, para el primer inciso del Artículo cinco, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma del Artículo seis en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, siendo dicho cargo incompatible con cualquier otro que sea remunerado y con el ejercicio de la profesión, excepto la docencia, y los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número cinco de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve del tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número veinte de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve del tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las dieciocho horas y treinta minutos del día dos de junio de dos mil catorce, según consta a folio once frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, según consta de la certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la

Presidencia de la República; g) Acuerdo número seiscientos trece del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; acuerdo publicado en el Diario Oficial número ciento nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha trece de junio de dos mil catorce, vigente a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, según ordena el mismo acuerdo; h) Acuerdo del Consejo Directivo del CNR número ciento cuarenta y seis-CNR/dos mil catorce en el consta que de la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del cinco de junio del año en curso, se designó al Director Ejecutivo del CNR, para que aplicando el procedimiento correspondiente, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de Libre Gestión, autorizar y firmar sus prórrogas o modificaciones y otros actos complementarios en dicha modalidad de contratación. El acuerdo es de fecha de celebración de la expresada sesión extraordinaria; i) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ciento veintinueve/dos mil catorce, de fecha veintiséis de junio de dos mil catorce, por medio del cual se acordó nombrar como Subdirectora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, a partir del uno de julio de dos mil catorce; y j) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ciento cuarenta/dos mil catorce, de fecha ocho de julio de dos mil catorce, por medio del cual se acordó asignar a partir de esa misma fecha, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del CNR, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios por Libre Gestión, así como sus prórrogas o modificaciones; y 2) Con respecto : a) Certificación de Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial para Operaciones Comerciales, otorgado por , Representante Legal de la sociedad TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S.A. de C.V., en la Ciudad de Guatemala,



República de Guatemala, a las diez horas diez minutos del día veinticinco de febrero de dos mil trece, ante los oficios notariales de \_\_\_\_\_, a favor de

\_\_\_\_\_, inscrito en el Registro de Comercio al número CIENTO UNO del Libro TRES MIL NOVENTA Y CUATRO, de Otros Contratos Mercantiles, con fecha veinte de mayo de dos mil trece, estando en dicho instrumento plenamente relacionada y comprobada por el notario autorizante, la existencia legal de la Sociedad y la personería del representante, donde además se da fe de la misma y de las facultades para otorgar dicho acto, y del que consta que el compareciente se encuentra facultado para otorgar y suscribir contratos como el presente. II) Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras; asimismo reconocieron las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el documento que antecede. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

